Núm. 80. Sábado 4 de Julio de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por tirmestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Numero 761.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica en 25 de junio último la Real órden siguiente.

«Aprobada la division de las provincias del Reino en distritos electorales con la designacion de la cabeza de cada uno, formadas las listas electorales en cumplimiento de las circulares de 5 y 8 de Mayo último, corresponde proceder á las diferentes operaciones y actos hasta su ultimacion, prescritos en el título 4.° de la ley de 18 de Marzo de este año. Para que comiencen y se continúen sin interrupcion, el Gobierno de S. M. ha acordado designar los quince primeros dias del próximo Julio, en los que se publicarán las listas respectivas á cada distrito en todos los pueblos de su comprension. En su consecuencia dispondrá V. S. su publicacion, y para los trámites ulteriores prevenidos en los artículos 23 al 33 de la ley, se señalan y hará V. S. se guarden los términos y plazos equivalentes á los establecidos para la rectificacion ordinaria bienal, de modo que hasta 31 de julio recibirá V. S. las reclamaciones; en los quince dias primeros de Agosto publicará en el Boletin oficial la Relacion de las personas, cuya esclusion se hubiese solicitado; hasta el cinco de Setiembre admitirá las instancias que estos individuos presenten para sostener su derecho, y para el 1.° de Octubre oyendo al Consejo provincial resolverá todas las reclamaciones é instancias y hará imprimir las listas de segunda rectificacion publicando las de cada distrito en los pueblos que le componen. Cuando la Audiencia del territorio por motivo de los recursos que dentro de los primeros quince dias de Octubre se interpongan reclame los espedientes originales, los remitirá V. S. á correo vuelto sin demora, para que puedan resolverse y de volverse á V. S. en los últimos quince dias del mismo Octubre, y V. S., haciendo las rectificaciones á que dén lugar las sentencias, declarará ultimadas las listas electorales en 15 de Noviembre dando cuenta á este Ministerio con ejemplares. S. M. tomando en cuenta la gravedad de estos actos, se ha servido mandar prevenga á V. S. que procure esmeradamente que se ejecuten, de manera que en las listas resulten comprendidos todos los individuos á quienes la ley concede el derecho electoral, y que no omita diligencia para evitar que en fraude de sus disposiciones se otorgue ó deniegue su ejercicio indibidamente. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su publicidad y efctos correspondientes, debiendo advertir que por extraordinario de ayer se circuló la division de esta provincia en distritos elctorales para el nombramiento de Diputados á Cortes, y hoy se remiten á las Capitales de Ayuntamientos las listas electorales pertenecientes á cada uno de dichos distritos, con encargo á los Alcaldes Constitucionales de que procedan inmediatamente á su publicacion.

Con arreglo á los datos y noticias que me han facilitado los pueblos y las oficinas de Hacienda, y con la imparcialidad y exactitud mas

escrupulosas y delicadas, hé procedido á la formacion de las referidas listas, porque mi deseo conforme con el del Gobierno de S. M., es el de que figurasen en ellas únicamente las personas que reunan las cualidades y circunstancias que la ley exije para el ejercicio del derecho electoral, cualquiera que sea su color político. Sin embargo, bien puede ser que un trabajo tan complicado y difícil contenga faltas involuntarias que deban correjirse: y en este supuesto, no puedo menos de hacer presente; que durante el término prefijado para hacer las reclamaciones sobre inclusion ó esclusion en dichas listas, serán resueltas las que se presenten documentadas con la justicia que corresponda, debiendo, por lo tanto recurrir todos los Ciudadanos que se crean con derecho á hacerlas, con la mayor confianza y en la firme persuasion de que no faltaré á los principios de legalidad, ni á los sentimientos que dejo manifestados. Orense 2 de Julio de 1846.=Manuel Feijó y Rio,

NUMERO 762.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me dice lo que copio.

Deseando la Reina (Q. D. G.) extender cuanto sea posible el sistema que para la instruccion de todas las clases de la Sociedad ofrece el Real decreto de 17 de Setiembre del año próximo pasado; y queriendo conciliar al propio tiempo los demas intereses de los pueblos, con el beneficio que deben reportar de la creacion de Institutos ademas del que corresponde á la capital de su respectiva provincia, ha tenido á bien resolver lo siguiente.

Artículo 1.° Los Ayuntamientos de las poblaciones que no sean capitales de provincia, podran solicitar el establecimiento de Institutos de segunda enseñanza.

Art. 2.° Estos Institutos serán únicamente de tercera clase y no comprenderán mas que los tres años primeros de filosofía elemental. Solo por motivos muy especiales se podrá establecer el cuarto año de dicha enseñanza.

Art. 3.° Para autorizar la creacion de un Instituto de esta clase, será preciso: 1.° Que el pueblo donde haya de establecerse no baje de dos mil vecinos. 2.° Que el mismo pueblo tenga una ó mas fundaciones piadosas que produzcan por lo menos en renta la mitad de la cantidad neceseria para sostener el establecimiento. 3.° Que se halle establecida la enseñanza primária elemental completa, y el todo ó parte de la superior. 4.° Que esten cubiertas las atenciones de policía, beneficiencia y demas cargas que la ley incluye en la categoría de gastos obligatorios del presupuesto municipal. 5.° Que el Gefe político informe sobre la conveniencia y necesidad del Instituto, y de que el aumento que por él ha de resultar en el presupuesto municipal no gravará al pueblo con arbitrios ó repartimientos imposibles de sostener; observándose para la aprobacion de este aumento, lo dispuesto en el artículo 105 de la ley de 8 de Enero de 1845.

Art. 4.° Solamente en el caso de que la fundacion piadosa baste por sí sola para cubrir con sus productos las atenciones del Instituto, podrá ser este de la misma clase que el de la capital de la provincia, pero si no alcanzase á ello, no podrá el Ayuntamiento añadir cantidad alguna al presupuesto municipal para conseguirlo. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos convenientes. Orense 28 de Junio de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 763.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me comunica la Real órden siguiente.

El olvido que generalmente se observa en la concesion de licencias de embarque para los dominios de Indias y expedicion de pasaportes, de las Reales órdenes de 10 de julio de 1835, de julio de 1839 y 18 de enero de 1841, ponen á los Capitanes Generales y gefes de aquellas posesiones en la dura alternativa de no permitir el desembarque y hacer regresar á los pasageros á la península, ó dejar sin cumplimiento las disposiciones marcadas en aquellas Reales determinaciones dictadas en beneficio general. La Reina, á quien he dado cuenta de esta negligencia, ha tenido abien ordenarme decir á V. S. como lo ejecuto, que en los casos de que se trata, tenga V. S. muy presente las citadas Reales resoluciones para que se evite la emigracion, se asegure á los que pasen á ultramar todo inconveniente para su desembarco, y á los gefes de aquellos dominios el compromiso en que los pone el descuido que se nota.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 28 de Junio de 1846.=Manuel Feijó y Rio

NUMERO 764.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en Real órden de 16 del corriente me dice lo que sigue.

A fines de Julio de 1840 salió de la Bretaña (Francia) Mr. Carlos Mallet dirigiéndose á España donde había residido en su infancia. Nació en 1808, alto, sus facciones muy pronunciadas, tez sonrosada, ojos pardos, pelo castaño, la frente

mas bien ancha que alta, y propenso aun temblor nervioso en los labios y párpodos cuando le agita alguna emocion. La Reina (Q. D. G.) á quien el Sr. Embajador de S. M. C. ha hecho presente el interés que media en averiguar la existencia, paradero ó fallecimiento del referido Mr. Mallet, ha tenido abien encargarme decir á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, que procure por todos medios inquirir las noticias que se desean comunicándolas á este Ministerio, y remitiendo en su caso la partida de defuncion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Alcaldes y demas encargados de proteccion y seguridad pública de está parvincia procuren averiguar la existencia ó fallecimiento del sugeto que se indica, y en caso de adquirir alguna noticia la comunicarán inmediatamente á este Gobierno político. Orense 28 de Junio de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 765.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica al Director general de Artillería con fecha 3 de Mayo último, la Real órden siguiente. «Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 22 de setiembre último en la que consulta quién debe satisfacer al segundo Regimiento de Artillería los socorros suministrados (su importe quince reales y diez y ocho mrs. vellon y once raciones de pan) á un individuo que fuese entregado á dicho cuerpo como desertor del quinto regimiento de la misma arma, y que despues ha resultado serlo del Ejército francés y llamarse Andres Mayo; con cuyo motivo pide ademas V. E. se determine lo que deba hacerse en los casos de igual naturaleza que pudieren ocurrir en lo sucesivo. Y enterada igualmente S. M. de lo informado por el Intendente general militar y de lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, conforme con el dictamen de este, se sirvió resolver en 4 del mes próximo anterior, que mediante la pequeñez del importe del suministro de que queda hecho mérito, y siguiéndose el espíritu de la Real órden de 5 de abril de 1839, se reintegre aquel á la segunda batería del segundo regimiento de artillería con cargo al eventual de guerra, toda vez que nada está presupuesto para casos de esta especie en el capítulo 24 de la clasificacion del presupuesto de gastos de este Ministerio, y que para evitar en lo sucesivo la repiticion de hechos de la misma naturaleza, dispongan los Capitanes generales que los individuos que se dicen desertores y de quienes no se tiene entera seguridad de que lo seán, se entreguen desde luego á la autoridad civil, la cual en el caso de resultar de las averiguaciones que practique, que en efecto pertenece á algun cuerpo del Ejército, los entregará entonces á la autoridad militar con el cargo de lo que se les haya suministrado.» Y de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos consiguentes. Orense Junio 28 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 766.

El Sr. Gefe político de Sevilla en comunicacion de 17 del corriente me dice lo que copio.

«El Sr. Gefe político de Córdova con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.=El Alcalde de Puente Genil con fecha 9 del actual me manifiesta que los individuos D. José Lopez Galeote y D. Luis Traveriz y Montora que por disposicion del Sr. Gefe político de Málaga tenian fijada su residencia en dicha villa, se hán fugado de ella el 7 del mismo. Y por si se hubiesen dirigido á esa capital, lo aviso á V. S. á fin de que se sirva adoptar las medidas que crea convenientes para la detencion de dichos sugetos, teniendo la bondad de avisarme su resultado. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, esperando de su fina atencion se sirva disponer que por los empleados de seguridad pública sean buscados los sugetos de que se trata, y caso de ser habidos los remita á mi disposicion por ser este el punto donde deben residir en virtud de órdenes superiores.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que los Alcaldes, Comisarios y mas encargados de proteccion y seguridad pública procuren el arresto de los fugados que se citan, si fuesen habidos en sus respectivos distritos, dirigiéndolos á disposicion de este Gobierno político. Orense Junio 27 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 767.

Tribunal Eclesiástico del Obispado de Orense sede vacante.

Nos los Doctores D. Juan Manuel Bedoya, Dean de esta Santa Iglesia Gobernador de la Diócesi, y D. Joaquin Cordon Canónigo Cardenal provisor de misma sede vacante. &c.=Hacemos saber á todos los Eclesiásticos aprobados en el último concurso general y abierto que se celebró en Febrero del año pasado de 1833, que por Real órden de 19 de mayo de este presente año sobre la provision de los cuatro beneficios de Cameija S. Martin, Edrada Santiago, Rante S. Andres y Trios S. Pedro, comunicada á esta audiencia por el Sr. Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis en fecha 5 del corriente junio, hemos dispuesto en providencia de este dia llamar citar y emplazar á todos los opositores aprobados en el referido concurso de 33, y terceras resultas del mismo, para que los que hayan suscrito en estas últimas y quieran ratificarse sus pretensiones á los citados beneficios, lo hagan dentro del término de 15 dias contados desde esta fecha, el que pasado no serán admitidos, para cuyo fin presentarán dos memoriales, el uno en la Sria. de cámara de dicho gobierno eclesiástico; y el otro en el oficio del infraescrito notario mayor de número, y originario. Dado en la Ciudad de Orense á 22 de Junio de 1846.=*Dr. Bedoya.=Dr. Gordon =Felipe Mateos Garcia.*

NUMERO 768.

Universidad Literaria de Santiago.

Habiendo sometido á la deliberacion del consejo de

disciplina las varias dudas que producen los distintos casos en que se encuentran algunos alumnos por no haberse presentado a continuar sus estudios en el mes actual, ó porque habiendolo hecho han completado con su tardanza el número de faltas que autoriza el reglamento, ó por haberse presentado despues del dia 10 del presente mes que por resolucion del Excmo. Sr. Capitan general publicada por el Rector antecesor en 9 de Mayo se habia fijado como plazo fatal para dicha presentacion, ó en fin por hallarse algunos de los referidos alumnos sujetos al juzgado de 1.ª instancia á fin de justificar su conducta en los últimos disturbios; considerando el consejo: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general en uso de las facultades de que se halla revestido por el estado escepcional en que está declarado este destrito, se conminó con la pérdida irremisible del curso á los alumnos que no se presentasen el dia 10 de junio actual: Que el número de faltas de los alumnos no presentados, aun cuando no ecsistiera la anterior disposicion, es bastante para la pérdida del curso segun reglamento: Que aun respecto de los presentados antes ó despues del dia 10, si sus faltas de asistencia son mas que las permitidas por la legislacion vigente, no puede dejar de aplicarseles la disposicion del artículo 282 del reglamento: Que los alumnos presentados con posterioridad al dia 10 pueden haber tenido causas justas para incurrir involuntariamente en la falta de presentacion oportuna: Que si estos alumnos por su asistencia anterior, comportamiento, aplicacion y aprovechamiente merecieron el aprecio de sus Catedráticos, es justo que no se les confunda con los que carecen de estas recomendables circunstancias: Que sin embargo de que tales escolares son acreedores á la consideracion del consejo, no por eso deben quedar exentos de toda correccion, pues seria perjudicial al órden y disciplina de la Universidad hacer de igual condicion á los alumnos que han cumplido exactamente con lo prescrito en los edictos de llamamiento de los mismos, que á los que no fueron exactos en el cumplimiento de este mandato, aun cuando sea por causas atendibles: Que puede establecerse respecto á los que se hallan en este último caso una graduacion equitativa segun la mas ó menos pronta presentacion de los alumnos, haciendo que la época de su examen esté en armonía con la mayor tardanza en esta presentacion, y con sus faltas anteriores de asistencia. Considerando por último que el honor del cuerpo escolar no tolera que se cuenten en su seno á los individuos que esten sometidos al juicio de un tribunal por faltas que se les imputan de respeto y obediencia á las leyes, y mientras que este tribunal no los declara exentos de toda culpabilidad. El consejo despues de deliberar detenidamente ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.ª Los alumnos que no se han presentado hasta el dia de la fecha á continuar sus estudios pierden el curso actual, y quedan sujetos á justificar en el tribunal competente su conducta en los acontecimietos del mes de abril si quieren continuar su carrera, segun está mandado en la citada resolucion.

2.ª Los alumnos que se hubiesen presentado despues del dia 10 y cuyo número de faltas hasta el dia de la presentacion al Rector es el marcado por el reglamento para la pérdida de curso, quedan comprendidos en la disposicion anterior.

3.ª Los alumnos presentados despues del dia 10 que no reunen hasta la fecha de su presentacion al Rector el número de faltas marcado en el reglamento para perder curso, y que justifiquen causa legítima para no haberse presentado, podrán entrar á exámen en los estraordinarios de setiembre.

4.ª Si los alumnos de que trata la regla anterior tuviesen un corto número de faltas y por la nota dada por sus respectivos Catedráticos acerca de su conducta, aplicacion y aprovechamiento compensan de alguna manera la falta en que han incurrido por no haberse presentado el dia señalado en los edictos, podrán ser admitidos á los próximos exámenes ordinarios; pero, á fin de que dicha falta no quede sin la debida correccion que sirva de egemplo para lo sucesivo, se darán á estos alumnos segun sus faltas de asistencia los últimos números de los que han de ser llamados por el tribunal de exámen de su respectiva clase.

5.ª Los alumnos que están sujetos á las resultas del espediente que instruye el Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad sobre los acontecimientos del mes de abril aunque se hubiesen presentado á los Catedráticos en tiempo oportuno, no podrán entrar al próximo examen, y deben acreditar su inculpabilidad en dicho tribunal para poder entrar en los estraordinarios de setiembre. =Lo que se hace saber á todos los escolares que se hallen en alguno de estos casos. Santiago 22 de Junio de 1846.=El Rector. *Dr. Juan José Viñas.*=El Secretario general, *Lic. Francisco Otero y Porras.*

ANUNCIO.

ORENSE.-1846,-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.